

## RD 249/2023 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Se publica en el **BOE de 5 abril de 2023 el Real Decreto 249/2023, de 4 abril, que introduce modificaciones reglamentarias en materia tributaria** al objeto de implementar diversos cambios efectuados por la Ley 11/2021, 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. En concreto, las modificaciones afectan a las siguientes normas:

- El Reglamento general de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa (RD/520/2005, de 13 de mayo)
- El Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio).
- El Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD/1065/2007, de 27 de julio).
- El Reglamento de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones (RD/1629/1991, de 8 de noviembre).
- El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD/1624/1992, de 29 de diciembre).
- El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007, 30 de marzo).
- El Reglamento de Impuestos sobre Sociedades (RD/634/2015, 10 de julio).

El RD/ 249/2023, de 4 de abril, viene a modificar entre otros el artículo 147 del RG de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, para establecer un nuevo motivo por el que la Administración tributaria podrá **revocar el NIF** a los autónomos societarios o empresas **cuando detecte que no han presentado sus cuentas anuales en el Registro Mercantil durante cuatro años consecutivos**.

En los últimos años, la principal causa de revocación del NIF ha sido la falta de presentación del modelo 200 (Impuesto sobre Sociedades). No presentar las cuentas anuales no era un motivo recogido en la ley para poder retirar la identificación a un negocio.

En caso de revocación del NIF por parte de la AEAT, sólo se podrá recuperar este número si la sociedad demuestra que ha subsanado estas irregularidades contables y las demás obligaciones que pudiera tener pendientes.



A este nuevo supuesto de revocación, se añade una larga lista de motivos que ya estaban vigentes y por los que un negocio puede perder su NIF:

- No presentar durante tres periodos consecutivos la declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- Durante un periodo superior a un año y después de realizar al menos tres intentos, hubiera sido imposible la notificación al obligado tributario.
- Comunicación (mediante declaraciones censales) a la AEAT del desarrollo de actividades económicas inexistentes
- Que se constate que un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades, sin que se haya producido el desembolso exigido por la normativa aplicable.
- Que comunique el desarrollo de actividades económicas en un domicilio aparente o falso, sin que se justifique la realización de dichas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente.
- Que la sociedad haya sido constituida por uno o varios fundadores, sin que en el plazo de tres meses desde la solicitud del NIF se inicie la actividad económica.

Por otro lado, **desaparece** del RD/1065/2007 el **“silencio negativo”**, ya que se establecía que la falta de resolución expresa en la solicitud de rehabilitación de un NIF, en el plazo de tres meses, determinaba que se entendía denegada.

En definitiva, **el objetivo principal es garantizar que las empresas cumplan con sus responsabilidades y evitar la evasión fiscal.**